TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
Magistrada Ponente: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Santa Marta D.T.C.H., diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicación número:	47-001-2333-000-2016-00450-00
Demandante:	ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS Y FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST- FALLO- ARTÍCULO 192 CPACA.

1. ASISTENTES (Min. 00:32)

1.1. PARTE DEMANDANTE

Nombre: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE.

Apoderada: Pedro Esteban Lara Rada
Cédula de ciudadanía No: 72.270.912 de Barranquilla.
Tarjeta profesional: 243.494 del CSJ.
Dirección: Calle 83 B 42 D-25 Barrio Nuevo Horizonte.
Teléfono: 3043909675
Correo electrónico apoderado: juridica@clinicageneraldelnorte.com-pelard@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Apoderado: Sebastián David Arboleda Cruz
Cédula de Ciudadanía No: 1.082.881.825
Tarjeta profesional: 303.769 del C.S de la J.
Dirección: Calle 25 N° 2- 82 El Prado.
Teléfono: 301 429 4852
Correo electrónico de la entidad: notificacionjudicial@magdalena.gov.co
Correo electrónico: sebastian.arboleda.cruz@gmail.com

1.2.2. FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES FPS-FNS

Apoderado: Juan Sebastián Quintero

Cédula de Ciudadanía No: 1067852513
Tarjeta profesional: 193478 del C.S. de la J.
Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico de la entidad: notificacionesjudiciales@fps.gov.co
Correo electrónico:

1.2.3. Hospital Universitario Fernando Troconis.
Apoderado:
Cédula de Ciudadanía No:
Tarjeta profesional:
Dirección:
Teléfono:
Correo electrónico de la entidad:
Correo electrónico:

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

1. **SE DEJA CONSTANCIA DE LA NO COMPARECENCIA DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURÍDICA (Min. 03:20)**

Se reconoce personería al Dr. Sebastián David Arboleda Cruz, como apoderado del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA en los términos del poder allegado mediante correo electrónico el día 18 de diciembre de 2020, obrante a folio 800 del plenario.

3. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia de la no comparencencia del apoderado del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como quiera no interpuso recurso de apelación no se le impondrá sanción alguna.

4. CONCILIACIÓN (Min. 03:58)

La Magistrada da lectura de la parte resolutiva de la sentencia condenatoria proferida el 9 de septiembre de 2020, que obra a folios 748 a 776 del expediente.

> ***"PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD*** *del acto ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo a la respuesta de 30 de*

abril de 2015 mediante la cual se le negó a la Organización Clínica General del Norte la solicitud de devolución de las retenciones en la fuente practicadas durante los años 2010 a 2015 por concepto de Estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

***SEGUNDO: A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, CONDENAR** al Departamento del Magdalena a devolver a la Organización Clínica General del Norte la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS ($1.647.572.102)** en virtud de las consideraciones expuestas.*

***TERCERO**: **DECLARAR** la prescripción de las retenciones anteriores al 30 de abril de 2010 en virtud de las consideraciones expuestas.*

***CUARTO:** Reconocer intereses corrientes y moratorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 863 y 864 del Estatuto Tributario, así:*

*- **Intereses corrientes** que se inician a contar desde el vencimiento de los 50 días contados desde la fecha de solicitud de devolución de 30 de abril de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 855 del E.T.[1] y hasta la fecha de la ejecutoria de la presente providencia.*

***Intereses de mora** a partir de la ejecutoria de la sentencia hasta tanto la entidad realice la devolución del pago de lo no debido de conformidad con los artículos 863 y 864 previamente citados.*

***QUINTO: COMPULSAR COPIAS** a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación para que si a bien lo tienen, investiguen las conductas desplegadas por los funcionarios mencionados en el punto 4.1.6. de la presente providencia.*
Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

***SEXTO: ABSTENERSE** de condenar en costas en esta instancia.*

***SÉPTIMO:** Devuélvanse los remanentes de gastos del proceso, si los hubiere.*

***OCTAVO:** En caso de no ser apelada la presente providencia, archívese el expediente, las anotaciones correspondientes en el Sistema justicia siglo XXI web".*

La sentencia fue debidamente notificada a las partes el 3 de diciembre de 2020, como consta a folio 777 a 790 del expediente.

[1] La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, **dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.**

El recurso de apelación fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada, esto es, el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA visible a folios 791 - 807 del expediente.

En virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria provocada por la emergencia sanitaria Covid – 19, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, se suspendieron los términos judiciales.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, artículo 2, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas para el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020. En consecuencia, los términos se reanudaron el 1 de julio de 2020.

Por auto de 15 de febrero de 2021, se fijó fecha para la realización de la diligencia de conciliación post fallo para el día 19 de febrero 2021, la cual fue notificada debidamente a las partes y al Ministerio Público como consta a folios 815 a 816 del expediente.

(EN CASO DE PRESENTAR ACUERDO CONCILIATORIO)

El apoderado de la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE), presentó propuesta de conciliación el día 9 de marzo de 2021 visible 822- 829 del expediente.

El apoderado del **Departamento del Magdalena,** remitió el día 18 de marzo de 2021 Certificación visible a folios 831 a 835 del expediente en la cual informó que el comité de conciliación conoció el fallo de 9 de septiembre de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena, el caso fue analizado en sesión ordinaria del Comité de Conciliación mediante acta No. 20 de fecha 17 de marzo de 2021 en la cual decidió por unanimidad NO celebrar acuerdo conciliatorio.

El apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico allegado el 19 de marzo de 2021 a las 11:29 am reenvió propuesta de conciliación tanto a las partes como al Despacho.

El apoderado del Departamento del Magdalena manifestó que la entidad conoció de la propuesta de conciliación presentada por Organización Clínica General del Norte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes sobre si existe ánimo conciliatorio.

Al observar que NO existe ánimo conciliatorio se declara fallida la diligencia. En consecuencia, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo presentado por la parte demandada – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, obrante a folios 792 a 807 del expediente, de conformidad con el artículo 243 del CPACA., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Por secretaria se ordena remitir el presente proceso al Consejo de Estado, Sección Cuarta para que sea resuelto el recurso concedido, dejando las anotaciones correspondientes en el Sistema Tyba Siglo XXI Web.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.P.A.C.A., Y CONTRA LA MISMA PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Sin recurso
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

Margarita Sofía Tamaris Bermúdez
Auxiliar Judicial Grado 1